



PODER LEGISLATIVO
LVI LEGISLATURA
CAMPECHE

"1998. Año de Justo Sierra Méndez. Maestro de América"

000050

DICTAMEN CONJUNTO DE LAS COMISIONES DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y GOBERNACIÓN; DE FINANZAS Y HACIENDA PÚBLICA Y, DE CONTROL PRESUPUESTAL Y CONTABLE Y DEL PATRIMONIO DEL ESTADO DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.

**C.C DIPUTADOS SECRETARIOS
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.
P R E S E N T E S.**

A las Comisiones de Puntos Constitucionales y Gobernación; de Finanzas y Hacienda Pública y, de Control Presupuestal y Contable y del Patrimonio del Estado, cuyos integrantes signan este documento, se turnó para su análisis y emisión del dictamen correspondiente, una iniciativa con Proyecto de Decreto anexo presentada por el Titular del Poder Ejecutivo de la Entidad, relativa a la solicitud de aprobación de la Ley de Presupuesto de Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal de 1999.

D I C T A M E N

Las Comisiones de referencia después de haber analizado los argumentos y razones expresados en la exposición de motivos de la iniciativa y hecho el estudio

1

66

del proyecto de decreto anexo a la misma, y tras las deliberaciones a que hubo lugar, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 46 fracción I, 47 y 54 fracción III de la Constitución Política Local; 50 y 60 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado; 75 fracción I, 78 , 101 y 102 del Reglamento para el Gobierno Interior del propio Congreso, proceden a emitir el presente dictamen, habida cuenta de los siguientes

CONSIDERANDOS:

Primero.- Que en cumplimiento del acuerdo dictado por la Presidencia de la directiva en la sesión ordinaria celebrada el día 11 del mes en curso, la Secretaría de la misma turnó a estas Comisiones la iniciativa mencionada para su estudio y consiguiente dictamen;

Segundo.- Que por la materia a la que corresponde la iniciativa de cuenta, con fundamento en el Artículo 50 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, las Comisiones que suscriben este memorial reconocen y admiten su competencia para dictaminar en el caso;

Tercero.- Que por cuanto a la iniciativa que nos ocupa, concerniente a la Ley de Presupuesto de Egresos del Estado de Campeche para el Ejercicio Fiscal de 1999, estas Comisiones concuerdan en estimar que se trata del instrumento jurídico-financiero a través del cual se otorga orientación al gasto de la Administración Pública de la

Entidad, con la finalidad de impulsar el desarrollo de la comunidad, mediante la aplicación de políticas y estrategias establecidas en el Plan Estatal de Desarrollo 1997-2003. Objetivo para el cual la disciplina presupuestal en el ejercicio del gasto público desempeña un papel importante;

Cuarto.- En ese mismo orden de ideas, cabe comentar que la política de egresos contempla para el periodo correspondiente, el reforzamiento de la disciplina financiera y la orientación social y productiva del gasto público, a fin de manejar austeramente, realista y equilibradamente el presupuesto gubernamental;

Quinto.- Que la composición y la orientación del documento presupuestario, en su formulación y preparación para su ejercicio, obedece estrictamente a un orden de prioridades que se derivan de la política económica que el Gobierno del Estado ha planeado aplicar para todo el ejercicio constitucional 1997-2003, bajo la premisa de asegurar el ejercicio de finanzas públicas sólidas y solventes;

Sexto.- Que los propósitos que se manejan en el documento analizado, guardan congruencia con el comportamiento de la economía nacional, orientando sus efectos al desarrollo de la actividad productiva y a las necesidades sociales de la comunidad;

Séptimo.- Por otra parte se advierte que los criterios de aplicación de los recursos se encuentran vinculados con los requerimientos de la actividad económica del Estado en su conjunto, toda vez que prevalece en forma reiterada la orientación del gasto que está encaminado a dar respuesta a las demandas más sentidas de la sociedad. Requerimientos que se traducen en incremento al gasto social para ampliar la cobertura y mejorar la calidad de los servicios de educación y salud; al fortalecimiento de las acciones dirigidas al combate de la pobreza extrema a fin de mejorar las condiciones de vida de la población más vulnerable; a la ampliación de los recursos asignados a las acciones de mejoramiento de las condiciones de seguridad pública; y a propiciar el fortalecimiento municipal, a través de la canalización de recursos a las juntas, comisarías y agencias municipales; así como a fomentar la inversión de la obra pública que generen condiciones adecuadas para la instalación de empresas, coadyuvando al incremento de la producción y productividad agropecuaria a través del aumento de los recursos estatales del programa de Alianza para el Campo;

Octavo.- Independientemente de estas consideraciones, se advierte también que los montos presupuestales que se proponen, contemplan el índice inflacionario previsto para el año de su ejercicio, con un crecimiento nominal del 25% comparado con el presupuesto de egresos de 1998; al gasto estatal directo corresponde un incremento nominal del 7% y a las aportaciones federales un 55% en relación a lo presupuestado para el ejercicio fiscal actual.

En ese orden de ideas, la distribución presupuestal permite asignar mayores recursos en los siguientes conceptos:

Seguridad pública	21%
Impartición de justicia	14%
Procuración de justicia	19%
Desarrollo educativo	26%
Salud, asistencia y seguridad social	55%
Desarrollo rural	7%
Comercio y fomento industrial	39%
Participación a municipios	22%

Se propone la creación de un nuevo ramo denominado “Combate a la Pobreza” el cual ejercerá \$20’000,000 en acciones de alfabetización, asistencia alimentaria, desayunos escolares, mejoramiento de vivienda y creación de oportunidades de empleos a través del otorgamiento de minicréditos a personas que busquen generar acciones de autoempleo;

Noveno.- Paralelo en tiempo a este estudio, la Contaduría Mayor de Hacienda del Congreso, ha dado cumplimiento a lo previsto en el Artículo 204 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, emitiendo su opinión técnica y cuyo criterio al respecto hacen propio estas Comisiones; y

Décimo.- En otro contexto, se estima que con los montos de las asignaciones presupuestales para los Poderes Legislativo y Judicial, se fortalecen sus finanzas con el propósito de brindar mayor apoyo para la ejecución y



000055

cumplimiento de las atribuciones y funciones que les son propias.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, las suscritas Comisiones que firman este documento estiman que debe dictaminarse, y

D I C T A M I N A N

PRIMERO.- Después de la revisión y evaluaciones conducentes, se concluye que es procedente la iniciativa de decreto promovida por el Ejecutivo Estatal, referente a la Ley de Presupuesto de Egresos del Estado de Campeche, para el Ejercicio Fiscal de 1999.

SEGUNDO.- La iniciativa referida es de aprobarse por el Congreso del Estado, en los términos del proyecto de decreto que se integra a este documento, atendiendo a los razonamientos plasmados en el contenido del presente dictamen.

D E C R E T O

La LVI Legislatura del H. Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Campeche, decreta:

N ú m e r o



000056

LEY DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CAMPECHE PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 1999

TÍTULO PRIMERO

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- El ejercicio y control del gasto público estatal para el año de 1999, se sujetará a las disposiciones de esta Ley y a las demás aplicables a la materia.

Artículo 2º.- Para efectos del presente decreto se entenderá por:

- I. Dependencias: a las Secretarías del Estado.
- II. Entidades: a los Organismos Descentralizados, Desconcentrados, Empresas de Participación Estatal Mayoritaria y a los Fideicomisos Públicos en los que el fideicomitente sea el Gobierno del Estado y otros.
- III. Secretaría: a la Secretaría de Finanzas y Administración.
- IV. Contraloría: a la Secretaría de la Contraloría del Estado.
- V. Presupuesto: al Presupuesto de Egresos del Estado de 1999

Artículo 3º.- En la ejecución del gasto público estatal, los Poderes Legislativo y Judicial, las Dependencias y Entidades deberán realizar sus actividades con sujeción a los objetivos y metas de los programas aprobados en este presupuesto que correspondan a las prioridades del Plan Estatal de Desarrollo.

Artículo 4º.- La Secretaría estará facultada para interpretar las disposiciones del presente decreto para efectos administrativos y establecer las medidas conducentes a su correcta aplicación así como para establecer y en su caso recomendar medidas conducentes a homogeneizar, racionalizar y ejercer un mejor control del gasto público estatal en las Dependencias, Entidades y demás ejecutores del gasto.

CAPÍTULO II DE LAS EROGACIONES



000057

Artículo 5º.- El gasto neto total previsto en el presente Presupuesto importa la cantidad de \$ 3,706'668,108.00 de los cuales al Estado se asignan \$ 1,992'268,108.00 y por concepto del federalismo \$ 1,714'400,000.00 y corresponden al total de los ingresos aprobados en la Ley de Ingresos del Estado y se distribuyen conforme lo establece este capítulo.

Artículo 6º.- Las erogaciones previstas para el Poder Legislativo en el año de 1999, importan la cantidad de \$ 40'000,000.00

Artículo 7º.- Las erogaciones previstas para el Poder Judicial en el año de 1999, importan la cantidad de \$ 56'588,568.00

Artículo 8º.- Las erogaciones previstas para el Poder Ejecutivo y dependencias de la Administración Pública Estatal, ascienden a la cantidad de \$ 921'513,238.00 y se distribuyen de la siguiente manera:

03	Poder Ejecutivo	\$ 45'641,203.00
04	Gobierno	65'775,169.00
05	Desarrollo Social	167'659,486.00
06	Finanzas y Administración	64'871,410.00
07	Contraloría	9'907,594.00
08	Fomento Industrial y Comercial	58'201,728.00
09	Desarrollo Rural	76'124,889.00
10	Pesca	4'709,271.00
11	Ecología	7'252,643.00
12	Educación, Cultura y Deporte	97'657,909.00
13	Salud	24'081,911.00
14	Obras Públicas y Comunicaciones	243'334,333.00
15	Turismo	7'965,319.00
16	Procuraduría General de Justicia	48'330,373.00

En el ramo 05 Desarrollo Social se considera recursos del Convenio con la Paraestatal Petróleos Mexicanos por la cantidad de \$ 150'000,000.00

Estos recursos se ejercerán conforme a los programas respectivos, y el control presupuestal y el ejercicio de los ramos se encomiendan a la Secretaría.

Artículo 9º.- Las erogaciones previstas para el Ramo 17 Órganos Electorales, para el año de 1999, ascienden a la cantidad de \$ 12'500,000.00

Instituto Electoral del Estado \$ 10'977,520.00
Instituto Federal Electoral 1'522,480.00

Artículo 10º.- Las erogaciones previstas para el año de 1999 en el ramo 18, correspondientes a las entidades cuyos programas están incluidos en este presupuesto, importa \$ 340'161,547.00 y se distribuyen de la siguiente manera:

01	Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia	\$ 36'535,114.00
02	Instituto de Desarrollo y Formación Social	3'970,948.00
03	Instituto de la Juventud y el Deporte de Campeche	17'276,818.00
04	Instituto de Cultura de Campeche	7'503,550.00
05	Hospital Dr. Manuel Campos	13'448,185.00
06	Hospital Psiquiátrico Dr. Manuel Campos	2'241,841.00
07	Instituto Campechano	36'052,000.00
08	Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Estado	3'265,279.00
09	Comisión Campechana de Televisión y Cinematografía	7'380,893.00
10	Sistema Campechano de Radio	400,000.00
11	Instituto de la Vivienda de Campeche	2'994,692.00
12	Comisión de Derechos Humanos del Estado de Campeche	3'099,074.00
13	Consejo Estatal de Población	602,191.00
14	Patronato para la Reincorporación Social por el Empleo en el Estado de Campeche	117,689.00
15	Comercializadora Ah-Kim-Pech	1'744,784.00
16	Instituto Catastral del Estado de Campeche	1'870,176.00
17	Comisión de Desarrollo Integral y Justicia Social para el Pueblo Indígena Maya y Otras Etnias Asentadas en el Estado de Campeche	735,812.00
18	Coordinación General de Seguridad Pública, Vialidad y Transporte del Estado	56'940,235.00
19	Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos	6'216,840.00
20	Instituto de Capacitación para el Trabajo	3'018,083.00
21	Colegio de Bachilleres	17'000,000.00
22	Universidad Autónoma de Campeche	46'128,549.00
23	Universidad Autónoma del Carmen	33'463,264.00
24	Universidad Tecnológica de Campeche	6'000,000.00
26	ISSSTECAM	22'266,118.00
27	Centro Estatal de Emergencia	9'889,412.00

Del total de la suma obtenida por las cantidades desglosadas en el presente artículo el importe financiado con recursos propios asciende a \$ 16'412,000.00 mientras que el de los subsidios del Estado es de \$ 323'749,547.00.

Artículo 11°.- Las erogaciones previstas para los Municipios en el año de 1999 importan la cantidad de \$ 491'288,466.00 se desglosa de la siguiente manera:

Participaciones Fiscales	\$ 422'234,241.00
Apoyos Extraordinarios	69'054,225.00

Las erogaciones de participaciones fiscales se ejercerán de acuerdo con los porcentajes de participaciones federales en los términos de la Ley de Coordinación Fiscal, y serán ministrados a los municipios de acuerdo a lo que establece la Ley de Coordinación Hacendaria.

Artículo 12°.- En las erogaciones previstas para el Ramo 20, "Convenio de Desarrollo Social" importa la cantidad de \$ 11'000,000.00 que se distribuye de la forma siguiente:

Fondo para el Desarrollo Regional y el Empleo	\$ 7'000,000.00
Programa 100 Ciudades	4'000,000.00

La distribución de los recursos entre los municipios se realizará en el marco del Convenio de Desarrollo Social. La fórmula empleada, la metodología y la distribución que resulte del Fondo para el Desarrollo Social Municipal, se publicará en el periódico oficial del Estado a más tardar el 15 de febrero de 1999. Los municipios solo podrán utilizar los recursos para inversiones en los siguientes rubros: agua potable, alcantarillado, drenaje y letrinización; urbanización; electrificación; apoyos, construcción y conservación de infraestructura educativa básica; construcción y conservación de infraestructura básica de salud; construcción, mejoramiento y conservación de caminos; apoyos e infraestructura productiva rural, y acciones para el mejoramiento de la capacidad técnica-administrativa de los municipios.

La Secretaría de Desarrollo Social y los municipios serán los responsables de la correcta orientación, destino y aplicación de los recursos del Convenio de Desarrollo Social, así como de su manejo transparente. La definición de las obras o acciones del Fondo para el Desarrollo Social Municipal y la ejecución, seguimiento y evaluación de sus recursos serán realizados por los Ayuntamientos con la participación de los representantes de sus comunidades, considerando como parte fundamental a los Consejos de Desarrollo



PODER LEGISLATIVO
LVI LEGISLATURA
CAMPECHE

000060

Municipal, teniendo la libertad de decidir su aplicación entre los rubros que se indican en el párrafo anterior, dando prioridad a las obras y acciones de beneficio social, encaminadas a la superación de la pobreza, y al mantenimiento y conservación de las ya terminadas, por tanto, no se deberán etiquetar los montos ni programas, excepto lo acordado en el marco del Convenio de Desarrollo Social.

Los municipios tendrán la obligación de publicar el monto que les fue otorgado y las obras que realizarán con dichos recursos, en un plazo que no exceda de 15 días naturales, posteriores a la fecha en la que se determine la orientación de los mismos, especificando el presupuesto que se ejercerá para tal efecto.

Para asegurar el cumplimiento de las acciones del Convenio de Desarrollo Social, la Secretaría de Desarrollo Social, efectuará el seguimiento físico y financiero, y la evaluación del avance de obras, para tal efecto se deberá establecer y mantener un registro de cada obra, que permita llevar a cabo una adecuada evaluación, sin perjuicio de las atribuciones que en esa materia le competen a la Contraloría.

Artículo 13°.- Las erogaciones previstas para el ramo 21, "Combate a la Pobreza Extrema", importa la cantidad de \$ 20'000,000.00

Los recursos que se otorgan a este programa se destinarán exclusivamente a la población en pobreza extrema y se determinó de acuerdo a los indicadores de marginación.

Se establecerán mecanismos de supervisión, de seguimiento y evaluación sobre la utilización de los recursos asignados, así como respecto a los beneficios económicos y sociales que se generen.

Artículo 14°.- El ramo 22, "Erogaciones Adicionales", importa la cantidad de \$ 13'191,191.00 y se destinan para la realización de programas no considerados en el gasto programable.

Artículo 15°.- Las erogaciones previstas en el Ramo 23 para el pago de la deuda pública importan \$ 86'025,098.00 se destinan y desglosan de la siguiente manera:

Capital	\$ 31'326,005.00
Intereses de la Deuda	40'991,013.00
Adeudos de los Ejercicios Anteriores	13'708,080.00



PODER LEGISLATIVO
LV LEGISLATURA
CAMPECHE

000061

Artículo 16°.- El Ejecutivo del Estado estará facultado para realizar amortizaciones de deuda pública hasta por el monto de los excedentes de ingresos ordinarios presupuestados, también podrán destinarse los recursos por la enajenación de otros bienes muebles e inmuebles que no le sean útiles o no cumplan con los fines para los que fueron creados o adquiridos y por los ingresos ordinarios que se obtengan por concepto de apoyos.

El Ejecutivo Estatal informará de estos movimientos al H. Congreso del Estado en los informes trimestrales a que se refiere el artículo 50 de esta ley y al rendir la cuenta pública estatal.

TÍTULO SEGUNDO DEL FEDERALISMO

CAPÍTULO I DE LAS APORTACIONES FEDERALES

Artículo 17°.- Las erogaciones previstas de las aportaciones que recibe el Estado del Gobierno Federal ascienden a \$ 1'714,400.00 y se distribuyen de la siguiente manera:

Fondo de Aportación de Educación Básica	\$ 1,110'500,000.00
Fondo de Aportación de Servicios de Salud	221'500,000.00
Fondo de Infraestructura Social:	
Fondo para la Infraestructura Social Estatal	19'000,000.00
Fondo para la Infraestructura Social Municipal	137'700,000.00
Fondo de Aportación para el Fortalecimiento de los Municipios	59'600,000.00
Fondo de Aportación Múltiple:	
Asistencia Social	9'400,000.00
Infraestructura Educativa	46'700,000.00
Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública	30'000,000.00
Convenio de Construcción y Conservación de Caminos Rurales y Alimentadores	80'000,000.00

Los recursos a que se refiere este artículo serán ministrados a las dependencias y entidades de Educación, Cultura y Deporte, Desarrollo Social, Instituto de Servicio Descentralizados de Salud (INDESALUD), al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) y a los municipios de la entidad.

Las Dependencias y Entidades así como los H. Ayuntamientos aplicarán los recursos de acuerdo a la normatividad que para ese efecto se establezca y a lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal.

Los recursos del fondo de Seguridad Pública se distribuirán y aplicarán de acuerdo a lo que establece la Ley de Coordinación Fiscal y para este efecto el Consejo Estatal de Seguridad Pública deberá publicar en el Periódico Oficial del Estado.

TÍTULO TERCERO DE LA EJECUCIÓN Y CONTROL PRESUPUESTARIO DEL GASTO PÚBLICO

CAPÍTULO I DE LAS RESPONSABILIDADES

Artículo 18°.- Los titulares de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, en el ejercicio de sus presupuestos aprobados, serán responsables de que se ejecuten con oportunidad y eficiencia las acciones previstas en sus respectivos programas, a fin de coadyuvar a la adecuada consecución de las estrategias y objetivos fijados en el Plan Estatal de Desarrollo 1997-2003, en los Programas Sectoriales de Mediano Plazo y demás programas formulados con base en la Ley de Planeación del Estado.

Artículo 19°.- Queda prohibido a las dependencias contraer obligaciones que impliquen comprometer recursos de los subsecuentes ejercicios fiscales en los términos de la Ley de Control Presupuestal y Gasto Público del Estado, así como la celebración de contratos, el otorgamiento de concesiones, permisos, licencias y autorizaciones o cualquier otro acto de naturaleza análoga que impliquen la posibilidad de algún gasto contingente o adquirir obligaciones futuras si para ello no cuenta con la autorización de la secretaría la que podrá solicitar la opinión de la comisión intersecretarial gasto-financiamiento.

Tratándose de los proyectos de infraestructura productiva de largo plazo a que se refiere el artículo 39 de esta Ley se deberá sujetar a lo dispuesto en el párrafo anterior.

Artículo 20°.- Para la constitución de incremento de los fideicomisos a que se refiere la fracción II del artículo 2 del presente decreto o cualquier otro que involucre recursos públicos, se requerirá la previa autorización de la Secretaría.

CAPÍTULO II DEL EJERCICIO Y DE LA APLICACIÓN DE LAS EROGACIONES ADICIONALES

Artículo 21°.- En el ejercicio de sus presupuestos, las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo comprendidas en el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado para 1999, se sujetarán estrictamente a los calendarios de gasto que les apruebe la Secretaría, dichos calendarios deberán comunicarse a más tardar a los 30 días posteriores a la fecha de publicación de este decreto.

Artículo 22°.- No se podrán realizar adecuaciones a los calendarios de gastos que tengan por objeto anticipar la disponibilidad de los recursos, salvo que se trate de operaciones que cuenten con la previa autorización de la Secretaría. En consecuencia, las dependencias y entidades deberán observar un cuidadoso registro y control de su ejercicio presupuestario, sujetándose a los compromisos reales de pago.

Artículo 23°.- Las ministraciones de recursos a las dependencias y entidades serán autorizadas por la Secretaría, de acuerdo con los programas y metas correspondientes. La Secretaría podrá reservarse dicha autorización y solicitar a las dependencias coordinadoras de sector la revocación de las autorizaciones que, a su vez, hayan otorgado a sus entidades coordinadas, cuando:

- I. No envíen la información que les sea requerida, en relación con el ejercicio de sus programas y presupuestos;
- II. Del análisis del ejercicio de sus presupuestos y en el desarrollo de sus programas, resulte que no cumplen con las metas de los programas aprobados o bien se detecten desviaciones en su ejecución o en la aplicación de los recursos correspondientes;
- III. En el caso de las Entidades cuando no remitan informe del ejercicio de su presupuesto a más tardar el día 15 del mes siguiente, lo que motivará la inmediata suspensión de las subsecuentes ministraciones de recursos que, por el mismo concepto, se hubiesen autorizado, así como el reintegro de los que se hayan suministrado;
- IV. En el manejo de sus disponibilidades financieras no cumplan con las normas que emita la Secretaría



PODER LEGISLATIVO
LVI LEGISLATURA
CAMPECHE

000064

V. En general, no ejerzan sus presupuestos de conformidad con las disposiciones aplicables.

Artículo 24.- El Ejecutivo Estatal por conducto de la Secretaría podrá efectuar las reducciones a los montos de presupuestos aprobados a las dependencias y entidades, cuando se presenten contingencias que repercutan en una disminución de los ingresos presupuestados o en el cumplimiento de los objetivos de los criterios generales de política económica para 1999.

Los ajustes y reducciones que efectúe el Ejecutivo Estatal deberán realizarse en forma selectiva y sin afectar las metas sustantivas del gasto social y de los principales proyectos de inversión optando preferentemente por aquellos de menor impacto social y económico.

Artículo 25°.- Los montos presupuestarios no devengados podrán aplicarse a programas prioritarios de las propias dependencias y entidades que los generan con la previa autorización de la Secretaría.

Artículo 26°.- Todos los recursos económicos que se recauden u obtengan por cualquier concepto por las dependencias, no podrán destinarse a fines específicos y deberán ser concentrados en la Secretaría salvo los casos que expresamente determinen las leyes y hasta por los montos que autorice previamente la Secretaría en función de las necesidades de los servicios a los cuales estén destinados y conforme a sus presupuestos autorizados. El incumplimiento a lo dispuesto en este artículo será causa de responsabilidad en los términos de la legislación que resulte aplicable.

Así mismo las entidades que reciban recursos por concepto de subsidios y transferencias se sujetarán a lo dispuesto en el párrafo anterior.

Artículo 27°.- El Ejecutivo Estatal, podrá autorizar erogaciones adicionales para aplicarlas a proyectos de inversión de carácter social, a programas y proyectos prioritarios y estratégicos del Gobierno Estatal o a subsidios para beneficios comunitarios a empresas dedicadas a brindar servicios públicos con cargo a:

- I. Excedentes que resulten de los ingresos ordinarios a que se refiere la Ley de Ingresos del Estado para 1999;
- II. Remanentes que tengan los organismos descentralizados y desconcentrados, entre sus ingresos y gastos netos, que se consignent como erogaciones recuperables dentro de sus respectivos presupuestos;



PODER LEGISLATIVO
LVI LEGISLATURA
CAMPECHE

000065

- III. Ingresos que obtenga el Gobierno Estatal como consecuencia de la liquidación o extinción de empresas de participación estatal y organismos descentralizados y desconcentrados, que se determinen, o del retiro de la participación estatal, en aquellos que no sean estratégicos o prioritarios, o enajenación de los bienes muebles e inmuebles que no le sean útiles o que no cumplan con los fines para los que fueron creados o adquiridos, así como de los provenientes de la recuperación de seguros;
- IV. Ingresos extraordinarios que obtenga el Gobierno del Estado por concepto de apoyos y financiamientos diversos, los que se destinarán a los programas y proyectos específicos para los que hubieren sido contratados o solicitados; y/o
- V. Ingresos adicionales provenientes de los programas de federalización.

En cualesquiera de estos cinco casos el ejercicio de los recursos, se considerará de ampliación automática, por lo que el titular del Ejecutivo no tendrá la obligación de solicitar ampliación presupuestal, pero sí deberá de informar sobre la aplicación de éstos, al rendir la Cuenta Pública de cada ejercicio fiscal ante el H. Congreso del Estado.

Artículo 28°.- No se autorizarán ampliaciones líquidas a este presupuesto salvo lo dispuesto en el artículo 27 de esta ley.

Cuando las dependencias y entidades requieran de ampliaciones líquidas presupuestarias su solicitud deberá ser presentada en la forma y términos que establezca la Secretaría.

Artículo 29°.- Para resolver sobre las erogaciones adicionales que se presenten en el ejercicio, la Secretaría podrá solicitar opinión técnica a la Comisión Intersecretarial Gasto-Financiamiento.

TÍTULO CUARTO DE LA DISCIPLINA PRESUPUESTAL

CAPÍTULO I DISPOSICIONES DE RACIONALIDAD Y AUSTRERIDAD

Artículo 30°.- Las erogaciones por los conceptos que a continuación se indican deberán reducirse al mínimo indispensable, y su uso se sujetará a criterios de racionalidad y selectividad:



PODER LEGISLATIVO
LVI LEGISLATURA
CAMPECHE

000066

- I. Gastos menores, de ceremonial y de orden social; comisiones del personal al extranjero, congresos, convenciones, festivales y exposiciones. En estas comitivas y comisiones se deberá reducir el número de integrantes al estrictamente necesario para la atención de los asuntos de su competencia;
- II. Contratación de asesorías, estudios e investigaciones deberán estar previstos en los presupuestos.
- III. Publicidad, publicaciones oficiales y, en general, los relacionados con actividades de comunicación social.
- IV. Viáticos y Pasajes, deberán apegarse al Manual que para este efecto emite la Secretaría.

Artículo 31°.- Los titulares de las dependencias y entidades, serán responsables de reducir selectiva y eficientemente los gastos de administración, sin detrimento de la realización oportuna y eficiente de los programas a su cargo y de la adecuada prestación de los bienes y servicios de su competencia; así como de cubrir con la debida oportunidad sus obligaciones reales de pago, con estricto apego a las demás disposiciones de esta ley y a las normas que emita la Secretaría.

Artículo 32°.- Las Áreas Administrativas de las Dependencias y Entidades deberán vigilar que las erogaciones del gasto corriente se apeguen a los presupuestos aprobados, para ello deberán establecer programas para fomentar el ahorro por concepto de energía eléctrica, combustibles, teléfonos, agua potable, materiales de oficina, impresión y fotocopiado, inventarios, ocupación de espacios físicos, así como otros renglones de gasto corriente.

Artículo 33°.- En el ejercicio del gasto de adquisiciones, las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo en el ejercicio de sus presupuestos para el año de 1999 no podrán efectuar adquisiciones o nuevos arrendamientos de:

- I. Bienes inmuebles para oficinas públicas, mobiliario y equipo destinados a programas administrativos, con excepción de las erogaciones estrictamente indispensables para el cumplimiento de sus objetivos. En consecuencia, se deberá optimizar la utilización de los espacios físicos disponibles y el aprovechamiento de los bienes y servicios de que dispongan; y
- II. Vehículos terrestres y marítimos, con excepción de aquéllos necesarios para la seguridad pública, procuración de justicia, servicios de salud y desarrollo de programas productivos prioritarios y de servicios básicos o en sustitución de los que, por sus condiciones, ya no sean útiles para el servicio, a los que se adquieran como consecuencia del pago de seguros de otros vehículos siniestrados.

Cualquier erogación que realicen las dependencias y entidades, por los conceptos previstos en las fracciones anteriores, requerirá de la previa autorización de la Secretaría, en la forma y términos que esta determine. Tratándose de las entidades deberán contar además con la previa autorización de su sector.

Artículo 34°.- El ejecutivo estatal, por conducto de la Secretaría podrá determinar reducciones, diferimentos o cancelaciones de programas y conceptos de gasto de las dependencias y entidades cuando ello represente la posibilidad de obtener ahorros, en función de la productividad y eficiencia de las propias dependencias y entidades. En todo momento se respetará el presupuesto destinado a los programas prioritarios y en especial los destinados al bienestar social.

Para la aplicación de los remanentes que se generen con tal motivo el Ejecutivo del Estado por conducto de la Secretaría resolverá lo conducente debiendo dar prioridad a las dependencias y entidades que hubiesen generado dichos ahorros para estimular así la productividad de las mismas.

CAPÍTULO II SERVICIOS PERSONALES

Artículo 35°.- Sin perjuicio de lo que establecen la presente Ley y las demás disposiciones aplicables a la materia, los Titulares de las dependencias, así como los órganos de gobierno y directores o sus equivalentes de los organismos descentralizados y desconcentrados de la Administración Pública Estatal, serán responsables de la estricta observancia de las disposiciones de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestales, contenidas en el presente capítulo. Su inobservancia o incumplimiento motivará que se apliquen las sanciones a que haya lugar conforme a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Campeche.

Artículo 36°.- En el ejercicio de los servicios personales para 1999, las dependencias y entidades en la ejecución de sus presupuestos deberán:

- I. En la asignación de las remuneraciones a los trabajadores de las dependencias, deberán apegarse estrictamente a los niveles establecidos en los tabuladores de sueldos y demás asignaciones autorizadas por la Secretaría y, en el caso de las entidades, a los acuerdos de sus respectivos órganos de gobierno, los que deberán observar las normas y autorizaciones que emita la Secretaría;

- II. Abstenerse de contratar trabajadores eventuales, salvo que tales contrataciones se encuentren previstas en el presupuesto correspondiente a Servicios Personales de la propia dependencia, y se cuente con la autorización previa y expresa de la Secretaría;
- III. Sujetarse a las normas que se expidan para los gastos de representación y las erogaciones necesarias para el desempeño de comisiones oficiales;
- IV. No realizar traspaso de recursos de otros capítulos presupuestales al capítulo de Servicios Personales, salvo que se cuente con la previa y expresa autorización de la Secretaría.
- V. Las dependencias y entidades no podrán crear nuevas plazas. Para cubrir, en su caso, necesidades adicionales de Servicios Personales deberán promover el traspaso de las plazas existentes o realizar movimientos compensados. Las economías o ahorros presupuestarios no podrán ser aplicables a la creación de nuevas plazas; y

- VI. Las conversiones de plazas, nivelaciones de puestos y creación de categorías podrán llevarse a cabo siempre y cuando se realicen mediante movimientos compensados que no incrementen el presupuesto regularizable para servicios personales del ejercicio fiscal inmediato siguiente. Para tal efecto deberán contar con la autorización correspondiente y apegarse a las normas que expida la Secretaría.

En general, por lo que se refiere a servicios personales, las dependencias sólo podrán efectuar el pago de remuneraciones cuando sean autorizadas por la Secretaría y se encuentren previstas en sus respectivos presupuestos.

CAPÍTULO III DE LAS ADQUISICIONES Y OBRAS PÚBLICAS

Artículo 37°.- Para los efectos de los artículos 30 de la Ley de Obras Públicas del Estado y 33 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios relacionados con Bienes Muebles del Estado, los montos máximos de adjudicación directa y los de adjudicación mediante invitación a cuando menos tres contratistas, que reúnan los requisitos a que dichas disposiciones se refieren, de las obras públicas y servicios relacionados con las mismas que podrán realizar las dependencias y entidades durante el año de 1999 serán los siguientes:

A). OBRAS PÚBLICAS.



PODER LEGISLATIVO
LVI LEGISLATURA
CAMPECHE

000069

	(P E S O S)	
	MAYOR DE	HASTA
Monto Máximo total de cada obra que podrá adjudicarse directamente		500,000.00
Monto Máximo Total de cada obra que podrá adjudicarse mediante invitación a cuando menos tres contratistas	500,001.00	2'500,000.00
Licitación Pública	2'500,001.00	

B). ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS.

	(P E S O S)	
	MAYOR DE	HASTA
Monto Máximo total de cada operación que podrá adjudicarse directamente		400,000.00
Monto Máximo Total de cada operación que podrá adjudicarse habiendo convocado, a cuando menos tres proveedores	400,001.00	1'500,000.00
Licitación Pública	1'500,001.00	

Los montos establecidos deberán considerarse sin incluir el importe del impuesto al valor agregado.

Artículo 38°.- En el ejercicio del gasto de inversiones públicas para 1999:

- I. Se otorgará prioridad a la terminación de los proyectos y obras vinculados a la prestación de los servicios de educación, salud, vivienda, equipamiento urbano, comunicaciones, producción y abasto de alimentos, seguridad pública, procuración e impartición de justicia, con especial atención de aquéllos que se orienten a satisfacer las necesidades de la población de bajos ingresos.
Las dependencias y entidades sólo podrán iniciar proyectos nuevos que estén previstos en este presupuesto cuando se hayan evaluado rigurosamente sus efectos socioeconómicos y cuenten con el oficio de autorización de inversión correspondiente.

- Las dependencias deberán observar las normas respecto a la evaluación y ejecución de los proyectos señalados en el párrafo anterior;
- II. Se deberá aprovechar la mano de obra e insumos locales y emplear al máximo la capacidad instalada productiva para abatir costos; y
 - III. Se deberán estimular los proyectos de coinversión con los sectores social y privado y con los Gobiernos Municipales para la ejecución de obras y proyectos de infraestructura y de producción prioritarios, comprendidos en la estrategia de modernización económica y social del Plan Estatal de Desarrollo 1997-2003, de los programas de mediano plazo y demás programas formulados con base en la Ley de Planeación del Estado.

Artículo 39°.- El Ejecutivo Estatal podrá autorizar, bajo circunstancias excepcionales de acuerdo a la fracción I del artículo 27 de esta misma ley, la celebración de contratos de obra pública, de adquisiciones, de prestación de servicios o de otra naturaleza, que excedan las asignaciones presupuestales autorizadas para el presente ejercicio, con la consideración de que los compromisos no cubiertos quedarán sujetos, para los fines de su pago, a la disponibilidad de recursos de los años subsecuentes, debiéndose considerar en los respectivos presupuestos de egresos.

Artículo 40°.- La Secretaría emitirá las disposiciones de carácter general a que deberán sujetarse las dependencias y entidades respecto de las disponibilidades financieras con que cuenten durante el ejercicio presupuestario.

CAPÍTULO IV DE LOS SUBSIDIOS Y LAS TRANSFERENCIAS

Artículo 41°.- El Ejecutivo Estatal, por conducto de la Secretaría autorizará la ministración y terminación de los subsidios y las transferencias previstos en esta Ley con cargo a los presupuestos de las dependencias y entidades.

Los titulares de las dependencias y entidades con cargo a cuyos presupuestos se autorice la ministración de subsidios y transferencias serán responsables, en el ámbito de sus competencias, de que estos se otorguen y ejerzan conforme a lo establecido en este decreto y a las demás disposiciones aplicables.

Para los efectos de esta Ley, los subsidios y las transferencias consisten en:

- I. Los subsidios son los recursos estatales que se asignan, para apoyar el desarrollo de actividades prioritarias de interés general como son: proporcionar a los consumidores los bienes y servicios básicos a precios y tarifas por debajo de los de mercado o de los costos de producción, así como para promover la producción, la inversión, la innovación tecnológica o el uso de nueva maquinaria, compensando costos de producción, de distribución u otros costos, y
- II. Las transferencias son las ministraciones de recursos estatales que se asignan para el desempeño de las atribuciones que realizan las entidades y los órganos administrativos desconcentrados.

Artículo 42°.- Los subsidios y las transferencias deberán orientarse hacia actividades prioritarias, así como sujetarse a los criterios de selectividad, transparencia y temporalidad, con base en lo siguiente:

- I. Identificar con precisión a la población objetivo, tanto por grupo específico como por región del país. Asimismo, el mecanismo de operación deberá garantizar que los recursos se canalicen a la población objetivo, evitando su distracción entre aquellos miembros de la sociedad que no los necesitan;
- II. Asegurar que el mecanismo de operación y administración facilite la evaluación de los beneficios económicos y sociales de su asignación y aplicación, así como evitar que se destinen recursos a una administración costosa y excesiva, en detrimento de los recursos asignados a la población objetivo;
- III. Incorporar mecanismos periódicos de evaluación y monitoreo que permitan ajustar las modalidades de su operación o decidir sobre su terminación;
- IV. Asegurar la coordinación de acciones entre dependencias y entidades, para evitar duplicidades en el ejercicio de los recursos y reducir gastos administrativos;
- V. Procurar que sea el medio más eficaz y eficiente para alcanzar los objetivos y metas que se pretenden;

Artículo 43°.- Los subsidios y las transferencias destinados a cubrir deficientes de operación serán otorgados excepcionalmente, siempre que se justifique ante la Secretaría su beneficio económico y social. Las entidades que los reciban deberán presentar un informe a la Comisión Intersecretarial de Gasto Financiamiento, en los términos y condiciones que establezca la Secretaría, en el cual se detallarán las acciones que ejecutarán para eliminar la necesidad de su posterior otorgamiento.

Artículo 44°.- Las dependencias y entidades deberán informar a la Secretaría de cualquier modificación en el alcance o modalidades de sus programas, políticas de precios, adquisiciones, arrendamientos, garantías de compra o de venta, cambios en la población



PODER LEGISLATIVO
LVI LEGISLATURA
CAMPECHE

000072

objetivo, o cualquier otra acción que implique variaciones en los subsidios y las transferencias presupuestados, o en los resultados de su balance primario. Cuando dichas modificaciones conlleven a una adecuación presupuestaria, deberán obtener la autorización previa de la Secretaría, sujetándose a lo establecido en el artículo 28 de esta Ley.

Artículo 45°.- Las dependencias coordinadoras de sector deberán verificar, previamente, que los subsidios por deficientes de operación y las transferencias que se otorguen a las entidades, se apeguen a lo siguiente:

- I. Que se adopten medidas de racionalidad y que mejoren la equidad y eficiencia de los recursos en el ejercicio;
- II. Que se consideren preferenciales los destinados al desarrollo de la ciencia y la tecnología, a la investigación en instituciones públicas, a la formación de capital en ramas y sectores básicos de la economía, y al financiamiento de actividades definidas como estratégicas, que propicien la generación de recursos propios;
- III. Que se busquen fuentes alternativas de financiamiento, a fin de lograr una mayor autosuficiencia y una disminución o terminación de los apoyos con cargo a recursos presupuestarios;
- IV. Que no se otorguen cuando no estén claramente especificados los objetivos, metas y criterios a que se refiere el artículo 42 de esta Ley
- V. Que en el avance físico-financiero de sus programas y proyectos se regule el ritmo de la ejecución con base en lo programado.

Artículo 46°.- Las dependencias coordinadoras de sector podrán solicitar a la Secretaría la suspensión de las ministraciones de recursos, cuando las entidades beneficiarias no remitan la información solicitada en los términos y plazos establecidos en las disposiciones aplicables. Dicha información deberá ser proporcionada en los términos del artículo 47 de esta Ley.

Artículo 47°.- Con el propósito de asegurar que los subsidios y las transferencias se apliquen efectivamente a los objetivos, programas y metas autorizadas, así como a los sectores o población objetivo, además de ser plenamente justificados, será responsabilidad de los titulares de las dependencias y entidades evaluar y reportar los beneficios económicos y sociales, con la periodicidad que determinen la Secretaría y la Contraloría, en el ámbito de sus respectivas competencias.

La Comisión Intersecretarial de Gasto Financiamiento podrá requerir información sobre los resultados de las evaluaciones que realicen las dependencias y entidades, las cuales deberán proponer las acciones necesarias para efectuar las adecuaciones a sus programas.



PODER LEGISLATIVO
LVI LEGISLATURA
CAMPECHE

000073

Artículo 48°.- Las dependencias y entidades sólo podrán otorgar donativos en dinero, donaciones en especie o ayudas, que estén comprendidas en su presupuesto y no se podrán otorgar a favor de beneficiarios cuyos principales ingresos provengan del presupuesto, salvo los casos que permitan expresamente las leyes o cuando la Secretaría lo autorice conforme a las disposiciones de carácter general que al efecto emita.

Los donativos en dinero, las donaciones en especie y las ayudas, deberán ser previamente autorizados por el titular de la dependencia o por el órgano de gobierno tratándose de las entidades, en forma indelegable, y en todo caso, serán considerados como otorgados por el Estado.

Artículo 49°.- Las dependencias que reciban donativos en dinero, previamente a su ejercicio, deberán enterar los recursos a la Secretaría y solicitar la autorización correspondiente para su aplicación. Tratándose de la recepción de donaciones en especie o ayudas, las dependencias observarán las disposiciones de carácter general que al efecto emitan la Secretaría y la Contraloría, en el ámbito de sus respectivas competencias.

En el caso de los donativos en dinero, donaciones en especie o ayudas, que reciban las entidades, éstas se sujetarán a lo establecido por su órgano de gobierno y a las disposiciones de carácter general que al efecto emitan la Secretaría y la Contraloría, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Los donativos en dinero, las donaciones en especie y las ayudas deberán registrarse para efectos presupuestarios.

TÍTULO QUINTO

CAPÍTULO I DE LA INFORMACIÓN

Artículo 50°.- El ejecutivo por conducto de la Secretaría deberá informar trimestralmente al H. Congreso del Estado de la ejecución del Presupuesto así como de las finanzas públicas del ejercicio.

Los informes deberán ser presentados a más tardar 45 días después de terminado el trimestre de que se trate.



PODER LEGISLATIVO
LVI LEGISLATURA
CAMPECHE

000074

Artículo 51°.- Las dependencias y entidades proporcionarán a la Secretaría la información sobre los subsidios y las transferencias que hubiesen otorgado durante el ejercicio presupuestario.

Artículo 52°.- Los poderes Legislativo y Judicial elaborarán un informe de sus disponibilidades presupuestadas, mismo que el ejecutivo estatal incorporará en el informe trimestral a que se refiere el artículo 50 de esta Ley.

Artículo 53°.- En la ejecución del gasto público estatal, las entidades no comprendidas en el artículo 10 de esta Ley, estarán obligadas a dar cumplimiento a las disposiciones señaladas en el presente presupuesto. Así mismo deberán proporcionar a la Secretaría la información en materia de gasto y sujetarse a las disposiciones de carácter general que al efecto emita.

CAPÍTULO II DE LA EVALUACIÓN Y VERIFICACIÓN

Artículo 54°.- La Secretaría realizará periódicamente la evaluación financiera del ejercicio del presupuesto de las dependencias y entidades en función de los calendarios; las metas y los programas aprobados serán analizados y evaluados por la Contraloría.

Así mismo, el Ejecutivo Estatal, a través de la Contraloría hará las aclaraciones que el H. Congreso le solicite sobre la detección de irregularidades y el fincamiento de las responsabilidades correspondientes.

Artículo 55°.- La Secretaría vigilará la exacta observancia de la ejecución de este Presupuesto; para tales efectos, dictará las medidas pertinentes de acuerdo con las disposiciones que resulten aplicables, señalando los plazos y términos a que deberán ajustarse las dependencias y entidades en el cumplimiento de las disposiciones de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal y podrá requerir a las propias dependencias y entidades la información que resulte necesaria, comunicando a la Contraloría las irregularidades y desviaciones de que tenga conocimiento con motivo del ejercicio de sus funciones para los efectos del artículo 57 de esta Ley.

Artículo 56°.- La Contraloría es la dependencia facultada para vigilar permanentemente la aplicación del presupuesto, así como también para realizar las inspecciones que resulten necesarias.

Artículo 57°.- La Contraloría, las coordinaciones administrativas de las dependencias y entidades o sus equivalentes de los Poderes Legislativo y Judicial, en el ejercicio de las atribuciones que en materia de inspección, control y vigilancia les confieren las disposiciones aplicables, comprobarán el cumplimiento de las obligaciones derivadas de esta Ley.

Con tal fin a través de la Contraloría, dispondrán lo conducente para que se lleven a cabo las inspecciones y auditorías que se requieran, así como para que se finquen las responsabilidades y se apliquen las sanciones que procedan conforme a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, sin perjuicio de las sanciones penales y demás disposiciones aplicables.

Tratándose de las dependencias y entidades, la Contraloría pondrá en conocimiento de tales hechos a la Contaduría Mayor de Hacienda del H. Congreso del Estado en los términos de la colaboración que establece la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal.

Artículo 58°.- La Secretaría y la Contraloría, en el ámbito de sus respectivas competencias, verificarán periódicamente los resultados de la ejecución de los programas y presupuestos de las dependencias y entidades, a fin de que se apliquen, en su caso, las medidas conducentes. Igual obligación y para los mismos fines, tendrán las dependencias, respecto de las entidades coordinadas.

Artículo 59°.- La Comisión Intersecretarial de Gasto-Financiamiento del Estado de Campeche, creada con carácter permanente en la Ley de Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal de 1994 y por Acuerdo del Ejecutivo del Estado, publicado en el Periódico Oficial de fecha 1° de Octubre de 1994, coadyuvará con el Ejecutivo Estatal para asegurar la congruencia de las finanzas públicas.

TRANSITORIOS:

Primero.- La presente Ley de Presupuesto de Egresos tendrá vigencia desde el 1° de Enero de 1999 hasta el 31 de Diciembre del mismo año.

Segundo.- Quedan derogadas todas las disposiciones legales y reglamentarias en lo que se opongan a lo que establece este decreto.



PODER LEGISLATIVO
LVI LEGISLATURA
CAMPECHE

000076

Tercero.- Todos los sueldos, adquisiciones, contratos y demás gastos que no se hayan cubierto en el actual ejercicio fiscal, podrán pagarse con cargo al Presupuesto de 1999, con afectación a la partida de Deuda Pública, debiendo ser autorizados por la Secretaría.

Palacio Legislativo, Campeche, Cam., a 17 de diciembre de 1998.

**COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES
Y GOBERNACIÓN**

[Firma]
Dip. Luis Roberto Silva Pérez.
Presidente.

[Firma]
Dip. Fernando Arneyda Cobos.
Secretario.

Dip. Guillermo Cisneros Lara.
Vocal.

COMISIÓN DE FINANZAS Y HACIENDA PÚBLICA

[Firma]
Dip. Rodolfo W. Cambranis López.
Presidente.

[Firma]
Dip. Rodolfo Cevallos Esonda.
Secretario.

[Firma]
Dip. Jorge Lara López.
Vocal.



PODER LEGISLATIVO
LVI LEGISLATURA
CAMPECHE

000077

**COMISIÓN DE CONTROL PRESUPUESTAL Y CONTABLE
Y DEL PATRIMONIO DEL ESTADO**

Ana C. Abreu Turriza
Dip. Ana Carmen Abreu Turriza.
Presidenta.

Elmer Renán Ruiz Mijangos
Dip. Elmer Renán Ruiz Mijangos.
Secretario

Rosaura del C. González Castillo
Dip. Rosaura del C. González Castillo.
Vocal.

000078

ANEXO I
PRESUPUESTO DE EGRESOS 1999
CLASIFICACIÓN ECONÓMICO
(PESOS)



CONCEPTO	IMPORTE	%
GASTO CORRIENTE	412,748,797.00	20.72
SERVICIOS PERSONALES	253,343,350.00	12.72
MATERIALES Y SUMINISTROS	41,735,028.00	2.09
SERVICIOS GENERALES	117,670,419.00	5.91
TRANSFERENCIAS	545,208,025.00	27.37
INVERSIÓN	456,997,722.00	22.94
OBRAS PÚBLICAS	377,000,000.00	18.92
CONVENIOS	79,997,722.00	4.02
PARTICIPACIONES A MUNICIPIOS	491,288,466.00	24.66
DEUDA PÚBLICA	86,025,098.00	4.32
PRESUPUESTO ESTATAL	1,992,268,108.00	100.00
FONDO DE APORTACIÓN DE EDUCACIÓN BÁSICA	1,110,500,000.00	64.77
FONDO DE APORTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD	221,500,000.00	12.92
FONDO DE APORTACIÓN DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL		
ESTATAL	19,000,000.00	1.11
MUNICIPAL	137,700,000.00	8.03
FONDO DE APORTACIÓN DE FORTALECIMIENTO A MUNICIPIOS Y D.F.	59,600,000.00	3.48
FONDO DE ASISTENCIA SOCIAL	9,400,000.00	0.55
FONDO DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA	46,700,000.00	2.72
FONDO DE APORTACIONES PARA LA SEGURIDAD PÚBLICA	30,000,000.00	1.75
CONVENIO DE CONSTRUCCIÓN Y CONSERVACIÓN DE CAMINOS RURALES Y ALIMENTADORES	80,000,000.00	4.67
PRESUPUESTO FEDERALIZADO	1,714,400,000.00	100.00
TOTAL EGRESOS	3,706,668,108.00	

CLASIF_FED

Anexo99

94



ANEXO II
PRESUPUESTO DE EGRESOS 1999
PROGRAMAS SECTORIALES
(PESOS)

000079

CONCEPTO	IMPORTE	% RELACIÓN AL GASTO
GASTO PROGRAMABLE		
DESARROLLO POLÍTICO	473,556,556.00	12.78
SEGURIDAD PÚBLICA	86,940,235.00	2.35
IMPARTICIÓN DE JUSTICIA	56,588,568.00	1.53
PROCURADURÍA DE JUSTICIA	51,429,447.00	1.39
ÓRGANOS ELECTORALES	12,500,000.00	0.34
ADMINISTRACIÓN Y GOBIERNO	266,098,306.00	7.18
DESARROLLO SOCIAL	2,163,273,830.00	58.36
DESARROLLO EDUCATIVO	1,427,517,013.00	38.51
SALUD, ASISTENCIA Y SEGURIDAD SOCIAL	330,326,670.00	8.91
DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA	8,130,147.00	0.22
COMBATE A LA POBREZA EXTREMA	20,000,000.00	0.54
OBRA PÚBLICA	377,300,000.00	10.18
DESARROLLO ECONÓMICO	479,332,967.00	12.93
DESARROLLO RURAL	76,124,889.00	2.05
MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y PESCA	11,961,914.00	0.32
COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL	59,946,512.00	1.62
TURISMO	7,965,319.00	0.21
OBRA PÚBLICA Y COMUNICACIONES	323,334,333.00	8.72
PARTICIPACIÓN A MUNICIPIOS	491,288,466.00	13.25
TOTAL	3,607,451,819.00	97.32
GASTO NO PROGRAMABLE		
EROGACIONES ADICIONALES	13,191,191.00	0.36
DEUDA PÚBLICA	86,025,098.00	2.32
TOTAL	99,216,289.00	2.68

TOTAL PRESUPUESTO DE EGRESOS	3,706,668,108.00	100.00
-------------------------------------	-------------------------	---------------

PROYECTO INCLUYE RECURSO DE LA FEDERALIZACIÓN

Anexo99

95



ANEXO III
RESUPUESTO DE EGRESOS 1999
DEPENDENCIAS CENTRALIZADAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL
CLASIFICACIÓN ECONÓMICO ADMINISTRATIVO POR RAMO
(PESOS)

CLAVE / RAMO	CAPÍTULOS								TOTAL
	1000	2000	3000	4000	5000	6000	8000	9000	
01 PODER LEGISLATIVO				40,000,000					40,000,000
02 PODER JUDICIAL				56,588,568					56,588,568
03 PODER EJECUTIVO	16,572,602	4,773,878	22,857,139	1,437,584					45,641,203
04 GOBIERNO	29,719,690	5,380,200	21,003,498	8,671,781					65,775,169
05 DESARROLLO SOCIAL	9,276,919	1,352,531	6,539,200	490,836		1,000,000			167,659,486
06 FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN	34,835,697	10,427,258	19,264,537	343,918					64,871,410
07 CONTRALORÍA	6,674,135	724,664	2,508,795						9,907,594
08 FOMENTO INDUSTRIAL Y COMERCIAL	3,906,572	766,717	4,852,439	48,676,000					58,201,728
09 DESARROLLO RURAL	12,759,627	1,595,635	11,484,859	6,284,768		44,000,000			76,124,889
10 PESCA	2,504,000	595,188	1,610,083						4,709,271
11 ECOLOGÍA	1,986,550	756,595	2,509,498	1,000,000		1,000,000			7,252,643
12 EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE	66,236,193	587,242	5,600,073	12,764,179		12,470,222			97,657,909
13 SALUD	14,234,137	3,557,280	3,502,994	1,760,000		1,027,500			24,081,911
14 OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES	21,805,429	4,071,160	9,124,910	1,332,834		207,000,000			243,334,333
15 TURISMO	2,979,315	997,340	2,488,664			1,500,000			7,965,319
16 PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA	29,852,484	6,149,340	4,323,730	4,819		8,000,000			48,330,373
17 ÓRGANOS ELECTORALES				12,500,000					12,500,000
18 ORGANISMO DESCENTRALIZADOS				340,161,547					340,161,547
19 PARTICIPACIONES A MUNICIPIOS							491,288,466		491,288,466
20 CONVENIO DE DESARROLLO SOCIAL						11,000,000			11,000,000
21 COMBATE A LA POBREZA						20,000,000			20,000,000
22 EROGACIONES ADICIONALES				13,191,191					13,191,191
23 DEUDA PÚBLICA								86,025,098	86,025,098
SUBTOTAL	253,343,350	41,735,028	117,670,419	545,208,025	0	456,997,722	491,288,466	86,025,098	1,992,268,108
FONDO DE APORTACIÓN DE EDUCACIÓN BÁSICA	1,028,527,000	28,995,000	25,238,000	13,267,000	14,473,000				1,110,500,000
FONDO DE APORTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD	180,532,200	18,892,200	9,509,600	266,000	2,100,000	10,200,000			221,500,000
FONDO DE APORTACIÓN DE INFRAEST. SOCIAL									0
ESTATAL						19,000,000			19,000,000
MUNICIPAL						137,700,000			137,700,000
FONDO DE APORTACIÓN DE FORTALECIMIENTO A MUNICIPIOS Y D.F.						59,600,000			59,600,000
FONDO DE ASISTENCIA SOCIAL						9,400,000			9,400,000
FONDO DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA						46,700,000			46,700,000
FONDO DE APORTACIONES PARA LA SEGURIDAD PÚBLICA						30,000,000			30,000,000
CONVENIO DE CONSTRUCCIÓN Y CONSERVACIÓN DE CAMINOS RURALES Y ALIMENTADORES						80,000,000			80,000,000
SUBTOTAL	1,209,059,200	47,887,200	34,747,600	13,533,000	16,573,000	392,600,000	0	0	1,714,400,000
TOTAL	1,462,402,550	89,622,228	152,418,019	558,741,025	16,573,000	849,597,722	491,288,466	86,025,098	3,706,668,108

080080

96

RAMO

Anexo99



A N E X O I V
RESUPUESTO DE EGRESOS 1999
ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS, AUXILIARES Y EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL
CLASIFICACIÓN ECONÓMICO ADMINISTRATIVO POR ENTIDAD
(PESOS)

CLAVE / ORGANISMO	C A P Í T U L O S							TOTAL
	1000	2000	3000	4000	5000	6000	7000	
01 SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA	20,334,502	4,102,483	4,736,689	7,361,440				36,535,114
02 INSTITUTO DE DESARROLLO Y FORMACIÓN SOCIAL	2,295,829	449,936	1,161,722	63,461				3,970,948
03 INSTITUTO DE LA JUVENTUD Y EL DEPORTE	2,763,663	911,285	2,942,117	746,240		9,913,513		17,276,818
04 INSTITUTO DE CULTURA	3,510,040	412,631	1,466,984	983,895		1,130,000		7,503,550
05 HOSPITAL "DR. MANUEL CAMPOS"	3,338,115	6,183,636	2,426,434		1,500,000			13,448,185
06 HOSPITAL PSIQUIÁTRICO	1,449,035	357,686	425,120		10,000			2,241,841
07 INSTITUTO CAMPECHANO	27,000,000	1,782,474	3,903,264	2,630,758	415,244		320,260	36,052,000
08 COMISIÓN DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO	2,688,917	138,912	437,450					3,265,279
09 COMISIÓN CAMPECHANA DE T.V. Y CINEMATOGRAFÍA	3,512,846	481,163	995,240		2,000,000	391,644		7,380,893
10 SISTEMA CAMPECHANO DE RADIO						400,000		400,000
11 INSITUTO DE LA VIVIENDA DE CAMPECHE				2,994,692				2,994,692
12 COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO	2,338,878	126,890	633,306					3,099,074
13 CONSEJO ESTATAL DE POBLACIÓN	282,998	92,798	226,395					602,191
14 PATRONATO PARA LA REINICORP. SOCIAL POR EL EMPLEO	67,500	18,581	17,639	13,969				117,689
15 COMERCIALIZADORA AH-KIM-PECH	873,437	79,597	791,750					1,744,784
16 INSTITUTO CATASTRAL DEL ESTADO	1,269,346	188,821	412,009					1,870,176
17 COMISIÓN DE DESARROLLO INTEGRAL Y JUSTICIA SOCIAL PARA EL PUEBLO INDÍGENA MAYA Y OTRAS ETNIAS	494,457	70,363	147,992		23,000			735,812
18 COORD. GRAL. DE SEG. PÚB., VIALIDAD Y TRANSPORTE	33,380,112	9,822,457	4,552,433	185,233		9,000,000		56,940,235
19 COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS						6,216,840		6,216,840
20 INSTITUTO DE CAPACITACIÓN PARA EL TRABAJO						3,018,083		3,018,083
21 COLEGIO DE BACHILLERES						17,000,000		17,000,000
22 UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CAMPECHE						46,128,549		46,128,549
23 UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CARMEN						33,463,264		33,463,264
24 UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE CAMPECHE						6,000,000		6,000,000
26 ISSSTECAM	22,266,118							22,266,118
27 CENTRO ESTATAL DE EMERGENCIA	1,142,286	493,975	935,796	7,317,355				9,889,412
TOTAL	129,008,079	25,713,688	26,212,340	22,297,043	3,948,244	132,661,893	320,260	340,161,547

ORG

Anexo99

97

1000000



ANEXO V
PRESUPUESTO DE EGRESOS 1999
PLAZAS PRESUPUESTADAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL

CONCEPTO	MANDOS	TABULADOR	TOTAL
	MEDIOS	GENERAL	
GOBIERNO CENTRAL	624	3,313	3,937
03 PODER EJECUTIVO	73	105	178
04 GOBIERNO	74	606	680
05 DESARROLLO SOCIAL	23	99	122
06 FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN	94	461	555
07 CONTRALORÍA	30	62	92
08 FOMENTO INDUSTRIAL Y COMERCIAL	21	20	41
09 DESARROLLO RURAL	52	140	192
10 PESCA	12	22	34
11 ECOLOGÍA	10	13	23
1 EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE	26	846	872
13 SALUD	19	159	178
14 OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES	69	360	429
15 TURISMO	7	43	50
16 PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA	114	377	491
ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS	178	1,411	1,589
18-01 SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA	45	354	399
18-02 INSTITUTO DE DESARROLLO Y FORMACIÓN SOCIAL	12	19	31
18-03 INSTITUTO DE LA JUVENTUD Y EL DEPORTE	6	64	70
18-04 INSTITUTO DE CULTURA	13	68	81
18-05 HOSPITAL "DR. MANUEL CAMPOS"	11	62	73
18-06 HOSPITAL PSIQUIÁTRICO	5	18	23
18-08 COMISIÓN DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO	10	34	44
18-09 COMISIÓN CAMPECHANA DE TELEVISIÓN Y CINEMATOGRAFÍA	8	47	55
18-11 INSTITUTO DE LA VIVIENDA DE CAMPECHE	22	69	91
18-12 COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO	9	15	24
18-13 CONSEJO ESTATAL DE POBLACIÓN	1	4	5
18- COMERCIALIZADORA AH-KIM-PECH	2	4	6
18-16 INSTITUTO CATASTRAL DEL ESTADO	8	7	15
18-17 COMISIÓN DE DESARROLLO INTEGRAL Y JUSTICIA SOCIAL PARA EL PUEBLO INDÍGENA MAYA Y OTRAS ETNIAS	3	2	5
18-18 COORDINACIÓN GENERAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, VIALIDAD Y TRANSPORTE	16	637	653
18-27 CENTRO ESTATAL DE EMERGENCIA	7	7	14
TOTAL	802	4,724	5,526
PLAZAS FEDERALIZADAS	53	17,992	18,045
12 EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE		16,185	16,185
18-25 INSTITUTO DE SERVICIOS DESCENTRALIZADOS DE SALUD PÚBLICA	53	1,807	1,860
TOTAL GENERAL	855	22,716	23,571



ANEXO VI
PRESUPUESTO DE EGRESOS 1999
PROGRAMAS DE FEDERALIZACIÓN
CLASIFICACIÓN ECONÓMICO ADMINISTRATIVO
(PESOS)

CONCEPTO	CAPITULOS						TOTAL
	1000	2000	3000	4000	5000	6000	
FONDO DE APORTACIÓN DE EDUCACIÓN BÁSICA	1,028,527,000	28,995,000	25,238,000	13,267,000	14,473,000		1,110,500,000
FONDO DE APORTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD	180,532,200	18,892,200	9,509,600	266,000	2,100,000	10,200,000	221,500,000
FONDO DE APORTACIÓN DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL							
ESTATAL						19,000,000	19,000,000
MUNICIPAL						137,700,000	137,700,000
FONDO DE APORTACIÓN DE FORTALECIMIENTO A MPIO. Y D.F.						59,600,000	59,600,000
FONDO DE ASISTENCIA SOCIAL						9,400,000	9,400,000
FONDO DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA						46,700,000	46,700,000
FONDO DE APORTACIONES PARA LA SEGURIDAD PÚBLICA						30,000,000	30,000,000
CONVENIO DE CONSTRUCCIÓN Y CONSERVACIÓN DE CAMINOS RURALES Y ALIMENTADORES						80,000,000	80,000,000
TOTAL	1,209,059,200	47,887,200	34,747,600	13,533,000	16,573,000	392,600,000	1,714,400,000

230,000

66

FEDERAL

Anexo99